

## **8. ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS**

### Fundamento

Artículo 1.º La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 12 y 100 y siguientes de la vigente Ley Foral de Haciendas Locales 2/1995, de 10 de marzo.

### Hecho imponible

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes

Artículo 3.º Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

3.1. Tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico municipal y/o sus modificaciones, presentados por particulares.

3.2. Tramitación de proyectos de urbanización y/o su modificación presentados por particulares.

3.3. Tramitación de proyectos de reparcelación y/o su modificación presentados por particulares.

3.4. Tramitación de expedientes de normalización de fincas y/o su modificación presentados por particulares.

3.5. Tramitación de Estatutos de Junta de Compensación y/o su modificación presentados por particulares.

3.6. Tramitación de proyectos de urbanización y/o su modificación presentados por

3.7. Las especificadas en el artículo 189 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo. A título meramente enunciativo, generan el derecho de la Hacienda Municipal a la exacción de tasa la tramitación de procedimientos tendentes a la concesión de licencias para:

a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta. Obras de reforma, menores, de conservación y ornato, de rehabilitación y de pequeñas construcciones.

b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de otras clases.

- d) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- e) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- f) Las parcelaciones urbanísticas y las segregaciones y divisiones de fincas rústicas.
- g) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado.
- h) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general y la modificación del uso de los mismos.
- i) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente. Obras de derribo, vaciado y apeo
- j) Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- k) La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arbolado o parque, exista o no planeamiento aprobado, con excepción de las labores autorizadas por la legislación agraria.
- l) La colocación de carteles visibles desde la vía pública y siempre que no estén en locales cerrados
- m) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, siempre que no constituyan obras públicas de interés general.
- n) La extracción de áridos y la explotación de canteras, aunque se produzcan en terrenos de dominio público y estén sujetas a concesión administrativa.
- ñ) El cerramiento de fincas.
- o) La instalación, puesta en marcha y funcionamiento de grúas.
- p) Y, en general, los actos que reglamentariamente se señalen, por implicar obras o por suponer una mayor intensidad del uso del suelo o del subsuelo, un uso privativo de éstos o una utilización anormal o diferente del destino agrícola o forestal de los terrenos.

#### Base imponible

Artículo 4.º La base imponible de la tasa, en el caso de las licencias urbanísticas estará constituida por el coste de ejecución material de las obras u operaciones sometidas a licencia urbanística.

Se integrará en la base imponible de la tasa el valor de la urbanización interior de las parcelas.

En el resto de actuaciones urbanísticas, la base imponible será la establecida en los anexos de esta ordenanza.

#### Obligación de contribuir

Artículo 5.º 5.1. En general la obligación de contribuir nace en el momento de concederse la licencia. En caso de desistimiento, la obligación nacerá en el momento de solicitarlo.

5.2. En el caso de tramitación de instrumentos de planeamiento o de instrumentos de gestión, y/o sus modificaciones, la obligación de contribuir nacerá en el momento de su resolución o aprobación definitiva (o en su caso provisional) por el ayuntamiento, momento en que se liquidarán las tasas.

#### Sujeto pasivo

Artículo 6.º Están obligados al pago de estas tasas las personas naturales o jurídicas solicitantes de los servicios o de las licencias.

#### Tarifas y tipos de gravamen

Artículo 7.º Las tarifas y tipos de gravamen a aplicar serán los que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

#### Tramitación y efectos de las licencias

Artículo 8.º Toda solicitud de actuación urbanística deberá ir cumplimentada en la forma prevista en la normativa urbanística vigente en cada momento.

Artículo 9.º No surtirán efecto los permisos y licencias concedidos si no van acompañados del comprobante de haber satisfecho la tasa correspondiente.

Artículo 10. En lo relativo a la caducidad de las licencias se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística en vigor.

Artículo 11. Los titulares de licencia podrán desistir de realizar las obras u operaciones cuya licencia se solicita, mediante renuncia expresa formulada por escrito, siempre que aquélla no haya sido caducada. Si el desistimiento se produce antes de que se adopte el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, siempre que no se hayan iniciado las obras, las tasas quedarán reducidas a un veinte por ciento (20%) de las que corresponderían en el supuesto de haberse concedido la licencia. Si el desistimiento se produce una vez concedida la licencia, las tasas se reducirán únicamente en un cincuenta por ciento (50%).

#### Normas de gestión

Artículo 12. Cuando en un mismo proyecto o conjunto de obras u operaciones para las que se haya solicitado licencia aquéllas correspondan a más de un concepto, el importe de la tasa será la suma resultante de aplicar los porcentajes o cantidades que se señalan en las tarifas a cada uno de tales conceptos.

Artículo 13. Las tasas de las licencias se liquidarán de forma provisional con fundamento en el presupuesto de ejecución material.

Dentro del mes siguiente a la terminación de las obras u operaciones sometidas a licencia, o recepción provisional de las mismas, se presentará declaración de esta circunstancia acompañada de certificación del Director Facultativo de aquéllas, visada por el colegio profesional correspondiente si fuere preceptivo, en la que se certifique el coste total de las obras u operaciones a fin de practicar liquidación definitiva.

A falta de la certificación arriba mencionada, se presentará factura u otro documento acreditativo del real coste de ejecución material de las obras u operaciones autorizadas.

Dicho coste será comprobado por los técnicos municipales, quienes en caso de discrepancia con la realizada, lo acomodarán a ésta a fin de practicar la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior.

#### Infracciones y sanciones

Artículo 14. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, y a la Ley Foral 35/2002.

En cualquier caso, constituyen casos de infracción de esta Ordenanza, los siguientes:

##### A.-Infracción simple:

a) No tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales el justificante de la licencia con la carta de pago de la tasa correspondiente.

##### B.-Infracción grave:

a) No dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas, o de sus modificaciones, o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba calificarse dicha conducta como de defraudación.

b) Falsedad en la declaración de extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

c) No presentar la certificación del coste de ejecución material de las obras, cuando éste supere el que sirvió de base para la liquidación provisional.

#### Anexo de tarifas

##### A.-Licencias urbanísticas:

1. Licencias urbanísticas relativas a los hechos relacionados en el artículo 3.7 de esta ordenanza, salvo que expresamente tengan fijada su correspondiente tarifa, así como la modificación de las licencias concedidas: 0,2% de la base imponible.

2. Por licencias de primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones: 300 euros.

3. Por licencias de instalación de grúas: 100 euros.
4. Por licencias de puesta en marcha y funcionamiento de grúas: 100 euros.
5. Por licencias de parcelación, segregación, divisiones de propiedad, o agrupaciones: 0,14 euros por cada metro cuadrado objeto de la licencia.
6. En todo caso, los derechos mínimos por licencia quedan fijados en: 42,07 euros.

B.-Instrumentos de planeamiento:

1. Las tasas correspondientes por la tramitación y resolución de cada expediente se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo instrumento, a razón de 0,08 euros/m<sup>2</sup>, salvo que expresamente se indique otra cosa en esta ordenanza.

En el caso de modificaciones de los anteriores instrumentos, así como en la tramitación de Estudios de Detalle, la tasa correspondiente se liquidará en función de la superficie comprendida en el respectivo instrumento a razón de 0,04 euros/m<sup>2</sup>

2. En todo caso, los derechos mínimos por la tramitación de cada expediente queda fijado en 390 euros, y para el caso de modificación de los mismos o para tramitación de Estudios de Detalle, en 180 euros.

C.-Instrumentos de gestión urbanística y otros:

1. Las tasas correspondientes por la tramitación y resolución de cada expediente de reparcelación urbanística, y/o de normalización de fincas, se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo instrumento, a razón de 0,07 euros/m<sup>2</sup>.

2. Las tasas correspondientes por la tramitación y resolución de cada Proyecto de urbanización serán las resultantes de aplicar al importe del Proyecto el siguiente tipo: 0,2%.

3. Por la tramitación de Estatutos de Junta de Compensación y/o su modificación, 180 euros.

4. Por la tramitación de convenios urbanísticos para la monetarización del aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación privada, el importe de la tasa queda fijado en el coste del informe técnico de tasación.